

## EDICTO PÚBLICO

### Declaración Preliminar de Estorbo Público

El Municipio de Bayamón ha determinado que las siguientes propiedades cualifican para ser consideradas estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentran. De acuerdo con el inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como:

"cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

	Dirección			Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad
1	Urb. Reparto Flamingo	Calle K	N-6	Angel Alvarado Rivera e Isabel Gracia Cristóbal
2	Urb. Reparto Flamingo	Calle K	N-7	Vinnie Alvarado de Gracia
3	Bo. Nuevo	Carr. 167 Ramal 816 km 2.5	Parc. 26	María del Pilar Falcón Martínez
4	Urb. Victoria Heights	Calle 1	J-20	María Luisa e Iris Raquel Juarbe Hernández
5	Quintas del Norte	Calle 2	A-11	Abraham Cordovez Muller y/o Elsa Edith Cruz Rivera
6	Urb. Reparto Flamingo	Calle Atenas	B-7	Basilia Ríos Peruyera, Sonia Lugo Pinto y Yolanda Lugo Pinto
7	Urb. Sierra Bayamón	Calle 52	64-18	Altagracia Sánchez Rodríguez
8	Urb. Reparto Valencia	Calle 15	AF-51	Walter Hodge
9	Urb. Lomas Verdes	Calle Pascua	4B-1	Rafael Navarro Colón
10	Urb. Braulio Dueño	Calle 1	I-34	Mercedes Ayala Rivera
11	Urb. Braulio Dueño	Calle 6	F-1	Dolores Pérez Pizarro
12	Urb. Jardines de Caparra	Ave. Ruiz Soler	T-3	Juan Noriega Morales
13	Urb. Santa Juanita	Calle Biscayne	V-36	Rafael Rivera Rivera
14	Urb. Santa Juanita	Calle Palestina	DZ-10	Raúl Hernández Pasol
15	Urb. Santa Rosa	Calle 23	41-16	Randolfo Méndez Reyes
16	Urb. Santa Rosa	Calle 33	56-5	Héctor García Rivera y/o Irma González Amador
17	Urb. Santa Juanita	Calle Quintana	AA-21	Justino Ríos Nieves
18	Urb. Colina Real, Barrio Santa Olaya	Calle Ceiba	#15	Héctor M. Díaz Alejandro
19	Urb. Lomas Verdes	Calle Ruda	4X-30	Antonio González Ojeda
20	Urb. Riberas del Río	Calle 11	B-26	Marilyn Rivera Meléndez
21	Urb. Santa Juanita	Ave. Santa Juanita	M-79	José Ortiz Báez
22	Sector Abril, Barrio Minillas	Carr. 831	Km 4.9	Gonzalo Pérez Rivera

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá veinte (20) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-5552 ext. 2440 ó 2443.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico.
- El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.



CARLOS E. LASANTA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR SECRETARÍA MUNICIPAL